ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO 494 de 2025.

CONTRATO No.	**494 DE 2025**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ING INTERVENTORES IDENTIFICADO CON NIT No. 901924041-6**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
VALOR:	**MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.762.014.938)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **CONSORCIO LA ALBARRADA**, celebraron el Contrato de Obra No.3215 de 2024, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Consecuente con lo anterior, El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el propósito de seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría del contrato de obra precitado, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE LEGAL AMBIENTAL SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

Una vez surtidas todas las fases de la selección, el día 10 de junio de 2025, el **DEPARTAMENTO** de Bolívar, suscribió con el **CONSORCIO ING INTERVENTORES**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 494 de 2025** en la Plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Contrato de Interventoría No. 494 de 2025, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.762.014.938),** equivalentes a **1,237,80 SMMLV** para el año de suscripción del contrato.

Dicho contrato inició el 28 de marzo de 2025 de conformidad al acta de inicio.

El contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante oficio N° 216-1-096 con fecha abril 13 de 2026, el contratista **CONSORCIO ING INTERVENTORES** en calidad de interventor, por medio de su representante legal, señaló:

> *"El CONSORCIO ING INTERVENTORES considera procedente, y recomienda a la entidad contratante evaluar la solicitud de prórroga del contrato N°3215 por un término equivalente a 4 meses y 21 días calendarios, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de garantizar la culminación del alcance del contrato de obra.*

En aras de dar cumplimiento del marco legal, se requiere el acompañamiento de la Interventoría hasta la terminación, recibo y entrega de las actividades constructivas; de tal manera que, se garantice el seguimiento, vigilancia y control; por tanto, se haría necesario una adición en tiempo al contrato de Interventoría 494-2025 igual a la del contrato de obra; de igual manera una reconocimiento o adición en recursos, conforme a la oferta económica presentada por el CONSORCIO ING INTERVENTORES, es decir, la suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($259.829.926,00)".

3. AVAL DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Supervisor del Contrato de Interventoría No. 494 de 2025, mediante concepto de Supervisión frente a la solicitud de ampliación en tiempo y recursos del contrato No. 3215 de 2025, con fecha de 17 de abril de 2026 conceptuó:

Con oficio No. CLA-3215-109, de fecha 8 de abril de 2026, el contratista, CONSORCIO LA ALBARRADA, responsable de la Construcción del "Mejoramiento de la Malla vial del Centro Urbano del municipio de Magangué", Contrato SI-C- 3215-2024, solicita AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y EN RECURSOS, del contrato de la referencia, por un periodo adicional de cuatro meses y 21 días calendarios, y un valor adicional de acuerdo al Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades de obra, aprobadas por la interventoría, por un valor de, cinco mil siete millones, setecientos sesenta mil, novecientos quince pesos, con 01/100 ($5.007.760.915,01), en atención a hechos ajenos a su voluntad, que fueron motivados por la situación Técnica surgida, relacionados en el acta modificatoria, así como los trámites requeridos ante los Entes competentes.

El Interventor, CONSORCIO ING INTERVENTORES, mediante oficio No. CII- MVCM-085, de fecha 13 de abril de 2026, AVALA y dice que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Se hace necesario PRORROGAR el Contrato de obras e interventoría, por un tiempo de 4meses y 21 días calendarios, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, además, ADICIONAR en recursos, ambos contratos en comento. Para tal fin se anexaron las mayores cantidades de obra y mayor permanencia de la interventoría.

*Por consiguiente, el Supervisor del contrato informa que: En la actualidad, debido a situaciones Técnicas surgidas en la parte eléctrica, y de alcantarillado, principalmente se hace necesario adicionar recursos ($ 5.007.760.915,01), para la obra y doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos por veintinueve mil novecientos veintiséis pesos ($ 259.829.926,00), para la interventoría, por consiguiente, AVALA dar una PRORROGA DE 4 meses y 21 días calendarios Y ADICIONAR LOS RESPECTIVOS RECURSOS, tanto al contrato de obra como al contrato de interventoría***.***

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Considerando que la interventoría debe ejercer una vigilancia técnica, durante toda la vigencia del contrato de obra, se hace necesario la adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 494 de 2025, a fin de alinearlo con los nuevos términos contractuales definidos para el proyecto. Esta medida resulta procedente y plenamente justificada, en tanto permite garantizar el seguimiento

adecuado, la supervisión efectiva y el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la interventoría.
Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el párrafo anterior y, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." (subrayado fuera del texto), la Entidad encuentra necesario y conveniente adelantar una prórroga del Contrato de Interventoría No. 494 de 2025 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO ING INTERVENTORES.

5. ADICIONAR.

5.1 ADICIONAR Al Contrato de Interventoría No. 494 de 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO ING INTERVENTORES, cuyo objeto es " INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE LEGAL AMBIENTAL SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($259.829.926,00),**

Con fundamento en la información suministrada y avalada por la Supervisión de conformidad con la necesidad por esta constatada, y por consiguiente consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la Cláusula 5 "Valor del Contrato" del Contrato de Interventoría No. 494 de 2025.

5.2 MODIFICAR LA CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO de interventoría No.494 de 2025, prorrogando el término de ejecución **hasta el 31 de diciembre de 2026**.

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *"con la ejecución de los mismos, las entidades* buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de*

modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Debe resaltarse que, en lo correspondiente a la extensión del plazo contractual, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante Sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».

Al respecto, el parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**,** el cual establece que: *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia**. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."***

7. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO

7.1 IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR cuenta con recursos suficientes para amparar los compromisos que se deriven del modificatorio a suscribir, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 402 de 2 de marzo de 2026 por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($2,735,000,000.00).**

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS del CONTRATO N.º494 de 2025 «El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición», siendo del caso precisar que, al contemplarse una adición de recursos que altera el valor del contrato, se debe proceder de conformidad a la cláusula en mención

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

- Con la adición que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.

- La modificación pretendida persigue garantizar los recursos para, el cumplimiento cabal del objeto contractual de la interventoría, en tanto su permanencia es indispensable para asegurar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal, ambiental, social y seguridad y de salud en el trabajo del contrato de obra. La no ampliación del plazo frustraría el fin perseguido por la Entidad Estatal, afectando el principio de eficacia de la función administrativa, consagrado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual se hace necesaria y proporcionalmente justificada.

- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para adición, prórroga y modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.

- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

Debido a las consideraciones aludidas, el Departamento de Bolívar – Secretaría de infraestructura, encuentra satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Interventoría No. 494 de 2025**.**

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA